

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, martes 28 de enero de 1890.

Número 23.

### ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

#### CALENDARIO.

Enero.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Martes 28.—San Julián, Obispo de Cuenca; san Tirso y compañeros mártires.

#### CONTENIDO.

##### SECCION OFICIAL.

Secretaría de Gobernación. Acuerdo.

Secretaría de Policía. Acuerdos.

Secretaría de Hacienda. Licitación.

Gobernación. Registro de la Propiedad.

Fomento. Licitaciones.

Guerra. Oficio.

Marina. Movimiento marítimo.

Poder Judicial. Sesión.

Administración Judicial. Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

#### SECCION OFICIAL.

##### SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 421.

Palacio Nacional.

San José, 27 de enero de 1890.

Visto el oficio nº 155 en que el Director General de Telégrafos da cuenta á esta Secretaría de que por renuncia de don Marcelino Acosta, telegrafista de Grecia, ha nombrado para reponerlo á don Francisco Aguilar,

SE ACUERDA:

Aprobar ese nombramiento.— Publíquese.

De orden del señor Designado.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,

ALVARADO.

##### SECRETARIA DE POLICIA.

Nº 203.

Palacio Nacional.

San José, 27 de enero de 1890.

Con presencia de la solicitud presentada por el señor Cura Párroco de la ciudad de Alajuela, referente á que se le conceda permiso para celebrar turnos en aquel cantón central y en los barrios que de él dependen, á fin de procurarse recursos para continuar los trabajos de reparación de la iglesia parroquial de dicha ciudad,

SE ACUERDA:

Acceder á la expresada solicitud, debiendo verificarse periódicamente un turno cada dos ó tres meses durante el corriente año, bajo la vigilancia de la autoridad política del lugar.—Publíquese.

De orden del señor Designado,

El Secretario de Estado en el despacho de Policía,

ALVARADO.

Nº 204.

Palacio Nacional.

San José, 27 de enero de 1890.

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante del Cuerpo de Policía de la ciudad de Puntarenas al Capitán don Victorino Quesada, con el sueldo de su grado.—Publíquese.

De orden del señor Designado,

El Secretario de Estado en el despacho de Policía,

ALVARADO.

##### SECRETARIA DE HACIENDA.

En vista de que la producción del licor suficiente para el consumo general requiere, además de las cantidades contratadas, novecientos cuarenta y seis mil seiscientos ochenta kilogramos de dulce por año, ó sea setenta y ocho mil ochocientos noventa por mes, dispone esta Secretaría que la provisión de tal artículo se haga por medio de

contratos, los cuales se obtendrán en licitación pública, con arreglo á las siguientes bases:

1ª

Para hacer postura será necesario presentar una constancia de haber depositado á la orden del Secretario de Hacienda, en el Banco de la Unión, quinientos pesos. Si no se pudiere firmar el contrato de que habla la base 7ª por culpa del postor, perderá éste los quinientos pesos.

2ª

El contratista deberá entregar mensualmente en la Fábrica Nacional de Licores, por el término de cuatro años, uno ó más lotes de mil ciento cincuenta kilogramos de dulce de buena calidad, de caña de azúcar, ó su equivalente en mieles, á satisfacción del Administrador General del ramo.

3ª

El Gobierno pagará al contratista un *máximum* de cuatro pesos sesenta centavos por cada 46 kilos de dulce ó su equivalente en mieles, á treinta días de plazo contados desde la fecha de la entrega, y en caso de demora le reconocerá el interés del 8 0/0 anual.

4ª

Si la falta fuese por parte del contratista, éste pagará cinco centavos de multa por cada kilogramo que deje de entregar, y cuando la falta sea de la totalidad de una entrega ó mensualidad, será requerido el contratista por el Administrador del ramo para el cumplimiento de su contrato, y si incurriere en una segunda falta, sin subsanar la primera, puede el Gobierno, por el mismo hecho, dar por rescindido el contrato, á reserva de exigir las responsabilidades del contratista por los daños y perjuicios que ocasione su falta, salvo los casos fortuitos. La multa se rebajará del valor de los cheques al expedirse éstos á la orden del contratista por la Administración General del ramo, ó se cobrará por separado, por la vía de apremio, cuando no hubiere tales giros.

5ª

El contratista tendrá el derecho de anticipar en la estación del verano las entregas correspondientes al invierno; pero su pago no se an-

ticipará, aunque sí se expedirán desde luego las órdenes de pago para sus respectivos plazos, según lo dicho en la base 3ª

6ª

El contratista deberá asegurar su responsabilidad con fianza á satisfacción de la Secretaría de Hacienda.

7ª

Los documentos en que consten los contratos se harán con el Administrador General de Licores, y no tendrán valor sino después de haber obtenido la aprobación de la Secretaría de Hacienda.

Para celebrarlos tendrán los interesados el término de dos meses, contados desde la fecha de la licitación.

8ª

El Administrador no procederá á formalizar el contrato mientras no se compruebe á satisfacción suya, y á costa del contratista, que éste posee en propiedad ó por otro título, plantación de caña suficiente para dar cumplimiento á su lote ó lotes. Si durante el término del contrato saliere de su poder la plantación, de hecho se tendrá por terminado el contrato, salvo que cedere su derecho al nuevo poseedor.

9ª

La licitación se efectuará lote por lote, el día veintiuno de marzo próximo, á la puja, ante el Juez de lo Contencioso-administrativo. En el caso de obtener un postor varios lotes á diferentes precios, se hará un solo contrato por la totalidad, adoptando como precio general el promedio de los estipulados por aquel postor.

Palacio Nacional.—San José, 7 de enero de 1890.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda,

RICARDO JIMÉNEZ.

#### GOBERNACION.

LISTA

de los dueños de títulos detenidos por defectuosos.

José Arce.....	T.
Micaha Arce.....	47
Miguel Arce.....	
Dámaso Arce.....	

	T.	A.
Gabriel Chaves Sánchez	47	5118
José Venegas Murillo		5171
Gustavo Roilo Lange		5478
Antonia Rodríguez Alfaro		5306
Micuela		5397
José de Jesús		5598
Silvia		5593
Maria Francisca Varela		5697
Juan Hernández Guevara		5698
Francisca Bernales Naranjo		5581
Narcisca Cortés Montoya		5571
José Esteban Villalobos		5283
Francisco Salas Carbonero		5573
Valerio Vargas Vargas		5331
Maria de los Santos Vega Guzmán		5335
Florencio Chavarría Rosas		5545
Isabel Astorga Fernández		5152
Mamuel Sanabria Solano		5538
Carmen Rivera Calero		5451
Marcialino Luna		7330
Pedro Segura Ulate		5326
Pablo Ramírez López		5247
Procopio Gamboa Rodríguez		5472
Tiburcio Cortés Gorgona		5575

San José, 27 de enero de 1890.

RICARDO PACHECO.

**FOMENTO.**

**PUENTE DE PAIRES**

en la Carretera Nacional del Pacífico.

Se convocan licitadores para la construcción del puente de Paires, que mide 12,60 metros de largo y 4,00 metros de ancho.

Este puente es de hierro y madera, con dos bastiones y muros en ala, de mampostería de piedra bruta, excepto los paramentos que deben ser de piedras más ó menos talladas.

El contrato comprende:

- 1º—Las excavaciones necesarias para el establecimiento de los bastiones y muros en ala y el transporte de las tierras á 25 metros de distancia.
- 2º—La mampostería de piedra con mezcla de cal, tal como está indicado en los planos (475 metros cúbicos.)
- 3º—Los trabajos necesarios para impedir que las aguas del río entren en las excavaciones y los ademes para impedir la caída de las tierras.
- 4º—Rellenar y apisonar el camino después de la ejecución de los bastiones.

5º—La armadura de hierro y madera como está indicado en los planos. Los materiales deben satisfacer á las condiciones siguientes:

a) La arena para la fabricación de la mezcla debe ser pura y sin materias terrosas.

b) Los morillos deben ser duros, muy limpios, de modo que se adhieran bien á la mezcla.

c) La mezcla de cal debe ser compuesta de  $\frac{2}{3}$  de cal por  $\frac{1}{3}$  de arena. Se fabricará sobre un espacio entablado y la trituración con la batidera de albañil se debe hacer hasta que la mezcla sea perfectamente homogénea.

d) La mezcla debe siempre amasarse bastante dura y conservarse cubierta hasta el momento de su empleo.

e) La mezcla que se haya secado y que no pueda volver á su buen estado sin adición de agua, debe desecharse.

f) Los soportes de piedra tallada para las vigas de hierro, deben ser de la piedra más dura y de las dimensiones indicadas en los planos.

g) Los tabloncillos del piso deben ser de maderas fuertes y sin rajaduras ú otros defectos y de las dimensiones indicadas en los planos.

h) Las vigas son de acero, compuestas de dos rieles unidos por sus bases con remaches colocados de 50 en 50 centímetros de cada lado de las patinas de los rieles y con estribos de hierro en las juntas y de cada lado de las eclisas. Los otros postes serán de hierro de buena calidad, nervioso y homogéneo.

i) Las ensambladuras de hierro ó

de madera, deben ser bien ajustadas y el contratista está en la obligación de reponer las piezas que tuvieren algún defecto al ensamblarlas.

El Gobierno suministrará al contratista los rieles de acero que se necesitan y las máquinas operadoras del taller de Esparta para construir el puente.

El contratista pondrá de su cuenta los herreros que necesite y demás operarios.

En caso de usar de las fraguas de los talleres, el contratista está obligado á poner el carbón necesario.

El trabajo debe ser concluído antes del 1º de agosto próximo.

Pueden admitirse propuestas, ya sea por el conjunto de la obra, ó por los trabajos de mampostería y mecánica separadamente.

Las propuestas se dirigirán por escrito en pliego cerrado, indicando en su sobre "Propuesta Puente Paires," antes del 5 de febrero próximo, día en que se hará la adjudicación.

Dirección é Inspección General de Obras Públicas.—San José, enero 22 de 1890.

**LICITACIÓN**

Se convocan licitadores para la construcción de una alcantarilla cerca del río María Aguilar, bajo las condiciones siguientes:

1º

El trabajo será ejecutado conforme al dibujo del proyecto; la alcantarilla será construída de mampostería de ladrillo, sobre una longitud de 4 m 00 adelante de la extremidad de la cloaca actual.

2º

El contrato comprende:

1º Las excavaciones necesarias para el establecimiento de la alcantarilla y el transporte de las tierras á 10 metros de distancia.

2º La mampostería de ladrillos tal como está indicado en el dibujo. (23 metros cúbicos poco más ó menos.)

3º Trabajos necesarios para asegurar durante la construcción la salida de las aguas y los ademes necesarios para impedir la caída de las tierras en la fosa.

4º La hechura y puesta de la formaleta.

3º

Los ladrillos empleados serán duros, bien cocidos, bien moldados y sin quebraduras. Se deberá meterlos en el agua antes de emplearlos.

4º

La mezcla de cal será compuesta de  $\frac{3}{7}$  de cal por  $\frac{3}{7}$  de arena.

5º

La mezcla de cemento será compuesta de  $\frac{2}{7}$  de cemento en polvo y  $\frac{3}{7}$  de arena.

6º

Toda la mampostería será ejecutada con mezcla de cal excepto la capa superior del piso y la hilada superior del fondo, que deben

ser ejecutadas con mezcla de cemento.

7º

Las juntas de mezcla no deberán tener más de 0, m. 01 de espesor.

8º

La capa de cemento tendrá 0, m 03 de espesor y antes de aplicarla sobre la bóveda se deberá limpiar muy bien y mojar dicha bóveda.

9º

El trabajo deberá ser concluído antes del 1º de marzo de 1890.

Las propuestas se dirigirán á la Dirección General de Obras Públicas en pliego cerrado antes del día 1º de febrero del corriente año, día en que se abrirán y se hará la adjudicación.

Dirección General de Obras Públicas.—San José, enero 18 de 1890.

Por no haberse aceptado la única propuesta que se recibió, se repite para otra fecha la siguiente

**LICITACIÓN.**

Se convocan licitadores para la construcción de una atarjea para el desagüe del Colegio de Alajuela, bajo las siguientes condiciones:

I.

La atarjea debe tener una sección de 0 m. 30 de base por 0 m. 30 de altura, cubierta con lajas, sobre una longitud de 82 metros próximamente.

II.

Será construída de empedrado, pero se procurará extender en su fondo una capa de mezcla para facilitar el desagüe.

III.

Al atravesar la calle, ésta debe quedar después en perfecto estado, lo mismo en la parte que atraviesa el Parque de Juan Santamaría.

IV.

El contrato comprende:

1). Excavaciones necesarias para la construcción.

2). Provisión de materiales; y

3). Mano de obra.

Las propuestas deben dirigirse en doble pliego cerrado, á esta Dirección, antes del 15 de febrero próximo entrante, fecha en que se abrirán, y adjudicará la más favorable á los intereses del Gobierno.

Dirección é Inspección General de Obras Públicas.—San José, 31 de diciembre de 1889.

**GUERRA.**

Señor Ministro de la Guerra.

Informe sobre las experiencias del

tiro que ha tenido lugar el 20 y 21 del corriente, que presenta el que suscribe.

SEÑOR:

El tiro ejecutado con el cañón de 80 m/m., de montaña, sistema de Bange, á la distancia de 3,000 metros sobre un blanco de 4 metros de ancho y 1 m. 70 de alto, ha producido los resultados siguientes: sobre 20 obuses armados de espoletas de percusión, 13 de esos proyectiles han estallado encontrando el suelo y 7 han penetrado en la tierra sin estallar, á unas profundidades variando entre 3 y 5 metros; 4 de ellos han tocado directamente el blanco y los otros en un rectángulo de terreno de 70 metros de largo, sobre 30 de ancho, poco más ó menos, teniendo por centro el blanco. En un tiro prolongado y ejecutado siempre en unas condiciones idénticas, se sabe que la probabilidad de alcance es cerca de ciento por ciento cuando la dimensión del objeto que se considera es igual á ocho veces el alejamiento probable; este alejamiento probable en alcance con este cañón, siendo 13 m. 60 y de 6 m. 50 en dirección á la distancia de 3,000 metros, resulta que para tener una probabilidad de alcance de ciento por ciento á la distancia indicada, necesitaría para el cañón citado, más alto, un objeto que tenga una profundidad de  $8 \times 13 \text{ m. } 60 = 108 \text{ m. } 80$  y una anchura de  $8 \times 6 \text{ m. } 50 = 52 \text{ m.}$  El resultado obtenido en el tiro de que hice mención, con el número relativamente reducido de obuses tirados, sobre todo si se tiene en cuenta el número de los que no han estallado y que por consecuencia no ha sido posible observar, así como el de los que han servido para el arreglo del tiro, nos permite ver que hubiéramos completamente obtenido el resultado deseado de esta boca de fuego, si hubiéramos continuado el tiro en las mismas condiciones.

El tiro ejecutado con el cañón de campaña, de 80 m/m. del mismo sistema que el del precedente, á la distancia de 5,700 metros, sobre un blanco de 8 m. de ancho y 1,70 m. de altura, ha dado resultados tan satisfactorios como el de montaña; sobre 20 obuses, 3 han tocado directamente el blanco y los otros han caído en un rectángulo de 90 m. de largo sobre 60 m. de ancho, poco más ó menos, teniendo el blanco por centro; hubo también 6 obuses que se introdujeron en el suelo sin estallar.

Atribuyo el que no hayan estallado los obuses al terreno suave y poco resistente de los cerros en declive casi vertical, contra los cuales esos obuses han sido tirados.

El tiro ejecutado con el cañón de 65 m/m., sistema Krupp, á la distancia de 5,100 metros, no ha producido resultados tan satisfactorios al punto de vista de la precisión del tiro, como los del sistema de Bange y, bien que el constructor F. Krupp, indica para su boca de fuego un alcance máximo de 5,600 metros, estimo que esta boca de fuego no puede dar sino un resultado muy dudoso á la distancia de 5,100 m.; creo sin embargo que ella lo daría y muy bueno á la distancia de 4,000 y aun á la de 4,500 m. Yo aconsejo al Gobierno se sirva mandar ejecutar (en la primera ocasión) un tiro á 5,100 m. á fin de contrastar el que ha sido ejecutado á esta misma distancia, y de hacer ejecutar uno en seguida á 4,000 y á 4,500 m., á fin de poder fijarse sobre esta boca de fuego como lo está ya sobre las del sistema de Bange.

Las piezas de cañones de los dos

sistemas se han portado muy bien durante el tiro; un solo incidente ha sobrenido al cañón de montaña de Bange, al momento de empezar el tiro del 21, el mecanismo de culata no funcionaba más, pero este incidente, independiente del tiro, fué ocasionado porque el mecanismo de culata había sido maltratado limpiándolo, y fué preciso cambiar el tornillo de culata para poner la pieza en estado de servicio.

Las distancias de los tres blancos al punto de donde se hacían los disparos, se tomaron por medio del telémetro de bolsa de doble reflexión, imaginado por el señor Teniente F. Gaumet, del 89e. Regimiento de línea francés.

Soy de U. atento

servidor.

A. ROMAIN.

San José, 24 enero 1890.

### MARINA.

#### MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

Enero 25.

Ayer á la 1½ p. m., zarpó para Ocos, con escalas en los demás puertos de C. A., el vapor alemán "Virgilia," de 1,293 toneladas, 35 tripulantes. Capitán Gerhardt, y despachado por los señores G. Herrero y C<sup>a</sup>. Pasajeros, Carlos Morales. Carga: 163 mollejonas con 8,470 k., un saco cacao con 55 k. Sin correspondencia.

### PODER JUDICIAL.

SESIÓN celebrada por la Corte Plena á la una y media de la tarde del catorce de enero de mil ochocientos noventa, con asistencia de los señores Magistrados Sáenz, Jiménez, Carranza, Loria, Argüello, Sánchez y Serrano y de los Conjueces León Páez, Fuentes y Fernández; presidió el primero.

Art. 1º.—Leída y discutida el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—Leídos dos telegramas del Juez de 1ª instancia de Heredia, contraídos á manifestar que el Alcalde de Santo Domingo está enfermo de gravedad y que no hay suplente á quien encargarle el despacho, se acordó: nombrar Alcalde interino á don Andrés Brenes, por el tiempo que dure la enfermedad del propietario.

Art. 3º.—Leídos dos oficios del Juez de 1ª instancia de Alajuela contraídos á manifestar que queda impuesto de lo resuelto por la Corte Plena en el artículo 27 del acta del 7 de este mes y que dió posesión al Alcalde de Palmares, á las siete de la mañana de ayer, se acordó archivarlos.

Art. 4º.—Visto el oficio del Alcalde 1º de la ciudad de Cartago en que manifiesta que por renuncia de don Ricardo Mata Brenes y por enfermedad de don Juan Luna Quirós, escribientes de su despa-

cho, nombró en sustitución de ellos á don Jenaro Sáenz y á don Francisco Arias, respectivamente y acompañando la renuncia del señor Mata, se acordó aceptar la renuncia de éste y aprobar las subrogaciones.

Art. 5º.—Vistas las solicitudes de los señores don Diego Corrales, don Luis Muñoz, don Rafael Argüello, don Pío Murillo, don Pío Monje, don Enrique Cordero, don Luis Castaing y don Uladislao Guevara, Alcaldes respectivamente del Paraíso, segundo de Escasú, de Santa Ana, de Santa Bárbara, Barba, Naranjo, Grecia, Palmares y Esparta, para que se les autorice para cartular, se acordó autorizar á todos los solicitantes para que ejerzan las funciones de notario dentro de los límites de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 6º.—Se tomaron en consideración dos notas del Alcalde del Naranjo, en que da cuenta 1º, de haberse retirado de hecho su Secretario don Rafael Rodríguez y de haberlo sustituido con don Ramón Rojas S., con carácter de escribiente, y 2º, con la renuncia del señor Rodríguez, se acordó aprobar la sustitución y admitir la renuncia.

Art. 7º.—Vista la terna presentada por el Alcalde de San Ramón para el nombramiento de Secretario de su despacho, se nombró á don Dionicio Naranjo Alfaro.

Art. 8º.—Leída la nota del Juez de 1ª instancia de Puntarenas, transcritiva de la del Alcalde de la ciudad de aquel nombre en que éste da cuenta de haber nombrado escribiente en propiedad á don Juan J. Borbón, en reemplazo de don Jacinto Mora por no haberse éste presentado al despacho el día último de diciembre del año próximo pasado, se acordó improbar el nombramiento en propiedad hecho por el Alcalde, pues sólo este Tribunal tiene esa atribución y que se diga á ese funcionario que investigue los motivos de la separación del señor Mora y que dé cuenta.

Art. 9º.—Leída la nota del Juez de 1ª instancia de Heredia en que da cuenta de haber concedido la vacación de ley al escribiente de su despacho don Teodilo Argüello y de haberlo sustituido con don Pedro Ulloa Salinas, se acordó aprobar la sustitución.

Art. 10.—Se leyó la nota del señor Ministro de Justicia en que participa haber el Licenciado don Víctor Orozco rendido la garantía de ley para ejercer las funciones de Notario, se acordó archivarla.

Art. 11.—Vista la terna de personas enviada por el Alcalde del cantón de Mora para el nombramiento de su Secretario y procediéndose á la elección, resultó electo don Elías Mora G.

Art. 12.—Tomada en consideración la nota del Alcalde 1º de Escasú en que da cuenta de haber concedido licencia á su Secretario don José Ramón Porras, desde el 21 de diciembre próximo pasado, hasta el último de febrero de este año y de haberlo sustituido con don

José Francisco Roldán, con el carácter de escribiente y por el término de la licencia, se acordó aprobar la subrogación.

Art. 13.—Vistos los presupuestos de útiles de escritorio para los Juzgados de 1ª instancia de Alajuela y Heredia y Alcaldes de Palmares y 2º de Heredia, se acordó recomendar la entrega de tales útiles con las supresiones y modificaciones que se han apuntado a márgen de dichos presupuestos.

Art. 14.—Se aceptó la excusa puesta por don Fidel Quesada, para desempeñar el cargo de Alcalde suplente de la villa del Paraíso.

Art. 15.—Tomado en consideración el memorial de Ricardo Eduarte en que solicita conmutación de la pena que le fué impuesta por el simple delito de lesiones; y con vista de la causa respectiva, se acordó informar desfavorablemente al Poder Ejecutivo.

Se suspendió la sesión.

Continuó á las dos de la tarde del quince del mes en curso con asistencia de todos los Magistrados y Conjueces.

Art. 16.—En atención á que el señor Juez de 1ª instancia de Guanacaste comunica que los Alcaldes de Santa Cruz, Bagaces, Nicoya y suplente de las Cañas tomaron posesión de sus cargos ante los respectivos Jefes Políticos, por haber comisionado á estos para tal acto en consideración á que según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Orgánica de Tribunales, es ante el precitado Juez que aquellos deben tomar posesión; en que la ley no le concede la facultad de delegar funciones de esta naturaleza, se acordó improbar el procedimiento del mencionado Juez y que proceda inmediatamente á dar, en persona, posesión á los relacionados Alcaldes.

Art. 17.—Se leyó el acuerdo municipal del cantón de Tarrazú, elevado á este Tribunal por el señor Ministro de Justicia, referente á que se cree una Alcaldía en aquel cantón; y considerando justas las razones aducidas en el citado acuerdo y que es de conveniencia pública la creación solicitada, se acordó crear la mencionada Alcaldía de conformidad con el artículo 69 de la Ley Orgánica de Tribunales; y no estando presupuestos los sueldos para los funcionarios respectivos, poner esta resolución en conocimiento del Poder Ejecutivo para que si lo estima conveniente, se sirva asignar las dotaciones correspondientes; y reservar el nombramiento del Alcalde y Secretario para cuando se haya acordado el pago de esos empleados.

Se suspendió la sesión.

Continuó á las doce del día diez y siete del corriente enero, con asistencia de todos los Magistrados y Conjueces, excepto el Conjuez Fuentes.

Art. 18.—Se leyó un telegrama del Juez de 1ª instancia de Guanacaste en que da cuenta de no poderse presentar el Alcalde de Nicoya á prestar el juramento de ley

por estar enfermo, y se acordó que el expresado Juez llame al suplente y le dé posesión de la Alcaldía de la citada villa, mientras el propietario puede presentarse á jurar.

Art. 19.—Manifestando el señor Magistrado de la Sala 1ª de Apelaciones, Licenciado don Rafael Chacón, que no ha terminado la visita del Juzgado de 1ª instancia de Heredia, tiene necesidad de ausentarse del Tribunal durante los días 21 y 22 de este mes para concluiría, y que por consiguiente se hace necesario sortear el Conjuez que debe reponerlo en esos días y procediéndose al sorteo, resultó designado el Licenciado don José Antonio Castro.

Terminó la sesión.

Vicente Sáenz.—Manuel V. Jiménez.—Ramón Carranza.—Ramón Loria.—Manuel Argüello.—Benito Serrano.—Pedro León Páez.—Francisco M<sup>a</sup> Fuentes.—Máximo Fernández.—Cipriano Soto.—Secretario.

Es conforme. ]

CIPRIANO SOTO.

### ADMINISTRACION JUDICIAL.

#### Provincia de San José.

El señor Juan Morales y Mesén, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Desamparados, se ha presentado en concepto de Albacea testamentario de la mortuoria de Juan Fallas Garbanzo, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Desamparados, justificando la posesión que el señor Fallas Garbanzo tuvo durante más de catorce años en el inmueble siguiente: terreno de potrero y monte, situado en Santa María de Dota, distrito 1º, cantón 3º de esta provincia, constante como de 14 hectáreas, lindante: al Norte, con tierras baldías; al Sur, con terreno de Ezequiel Chinchilla; al Este, calle en medio, con terreno de Liberato Madrigal; y al Oeste, con terreno baldío; adquirido por compra á Cornelio Monje, no tiene gravamen y vale trescientos pesos.

Se publica este edicto para que las personas que se crean con derecho al inmueble descrito, se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días, fijado por el artículo 848 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia.—San José, 17 de enero de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,  
Srio.

3 v. 2.

MARCELO BRENES, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia.

A quienes interese, hace saber: que en la mortuoria de la señora Juana Quesada, de único apellido, que fué mayor de sesenta años, casada, de oficio doméstico y vecina del barrio de Guadalupe de esta ciudad, ha sido nombrado albacea definitivo, en sustitución de don José Mercedes Astúa, el señor don Bartolomé Montero y Serrano, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del citado barrio de Guadalupe, quien prestó su aceptación y juramento á las dos de la tarde del día diez y ocho del presente mes.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. Enero 21 de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,  
Srio.

3.-v.-2.

MELCHOR CAÑAS, *Jefe primero civil en primera instancia de esta provincia.*

Al señor José María Chinchilla López, vecino de Alajuelita, hago saber: que en el juicio establecido por su esposa Sotera Valverde, sobre separación de cuerpos y bienes, ha recaído el auto que dice así. Juzgado primero civil en primera instancia. San José, á las doce del día quince de enero de mil ochocientos noventa. Abrase este juicio á pruebas por veinticinco días con un mes, los diez primeros para presentarlas y el resto para evacuarlas. Melchor Cañas. A Jiménez C., Srío.

Juzgado primero civil y de comercio en primera instancia de San José. 10 de enero de 1890.

MELCHOR CAÑAS.

Juan J. Meléndez,  
Prosecretario.

3—2.

JOSÉ MARÍA ZELEDÓN JIMÉNEZ, *Jefe de lo Contencioso-administrativo.*

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se han presentado los señores don Manuel Antonio y don José Ramón Gallegos y Quesada, mayores de edad, solteros, estudiante de derecho el primero, y escribiente el segundo y ambos vecinos de esta ciudad, denunciando un terreno baldío como de mil hectáreas, en San Juan de San Ramón, distrito segundo, cantón segundo de esta provincia de Alajuelita; con los linderos siguientes: al Norte, terrenos municipales; al Sur, terrenos baldíos; al Oeste, el trillo que va a San Carlos; y al Este, terrenos baldíos.

Y se publica este denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla dentro del término que requiere la ley.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, á la una de la tarde del veinticuatro de enero de 1890.

J. M. ZELEDÓN JIMÉNEZ.

Natividad Rodríguez. Urbino Castro.

3—2.

JOSÉ MARÍA ZELEDÓN JIMÉNEZ, *Jefe de lo Contencioso-administrativo.*

Hace saber: que en cumplimiento de lo dispuesto por el Supremo Gobierno con fecha siete del corriente mes, este Juzgado procederá á las doce del día veintiuno de marzo próximo venidero, al remate en licitación pública en la puerta principal de este mismo Juzgado, y en el mejor postor, del derecho de proveer á la Fábrica Nacional de Licores, de novecientos cuarenta y seis mil seiscientos ochenta kilogramos de dulce en cuatro años, ó su equivalente en mieles en lotes de mil ciento cincuenta kilogramos y conforme á las bases siguientes: 1ª Para hacer postura será necesario presentar una constancia de haber depositado á la orden del Secretario de Hacienda, en el Banco de la Unión, quinientos pesos. Si no se pudiere firmar el contrato de que habla la base 7ª por culpa del postor, perderá éste los quinientos pesos. 2ª El contratista deberá entregar mensualmente en la Fábrica Nacional de Licores, por el término de cuatro años, uno ó más lotes de mil ciento cincuenta kilogramos de

dulce de buena calidad, de caña de azúcar, ó su equivalente en mieles, á satisfacción del Administrador General del Ramo. 3ª El Gobierno pagará al contratista un *maximum* de cuatro pesos sesenta centavos por cada 46 kilos de dulce ó su equivalente en mieles, á treinta días de plazo contados desde la fecha de la entrega, y en caso de demora le reconocerá el interés del 8 0/0 anual. 4ª Si la falta fuese por parte del contratista, éste pagará cinco centavos de multa por cada kilogramo que deje de entregar, y cuando la falta sea de la totalidad de una entrega ó mensualidad, será requerido el contratista por el Administrador del ramo para el cumplimiento de su contrato, y si incurriere en una segunda falta, sin subsanar la primera, puede el Gobierno, por el mismo hecho, dar por rescindido el contrato, á reserva de exigir las responsabilidades del contratista por los daños y perjuicios que ocasione su falta, salvo los casos fortuitos. La multa se rebajará del valor de los cheques expedidos á la orden del contratista por la Administración General del ramo, ó se cobrará por separado, por la vía de apremio, cuando no hubiere tales giros. 5ª El contratista tendrá el derecho de anticipar en la estación del verano las entregas correspondientes al invierno; pero su pago no se anticipará, aunque sí se expedirán desde luego los órdenes de pago para sus respectivos plazos, según lo dicho en la base 3ª. 6ª El contratista deberá asegurar su responsabilidad con fianza á satisfacción de la Secretaría de Hacienda. 7ª Los documentos en que consten los contratos se harán con el Administrador General de Licores, y no tendrán valor sino después de haber obtenido la aprobación de la Secretaría de Hacienda. Para celebrarlos tendrán los interesados el término de dos meses, contados desde la fecha de la licitación. 8ª El Administrador no procederá á formalizar el contrato mientras no se compruebe á satisfacción suya, y á costa del contratista, que éste posee en propiedad ó por otro título, plantación de caña suficiente para dar cumplimiento á su lote ó lotes. Si durante el término del contrato saliere de su poder la plantación, de hecho se tendrá por terminado el contrato, salvo que cediera su derecho al nuevo poseedor. 9ª La licitación se efectuará lote por lote, el día veintiuno de marzo citado. En el caso de obtener un postor varios lotes á diferentes precios, se hará un solo contrato por la totalidad, adoptando como precio general el promedio de los estipulados por aquél postor. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, San José, á la una y cuarto del día veintitrés de enero de mil ochocientos noventa.

J. M. ZELEDÓN JIMÉNEZ.

Ante mí,

Manuel Antonio Gallegos.

3 v.2

MARCELO BRENES ROBLES, *Jefe segundo civil en primera instancia de esta provincia.*

Hace saber: que en el juicio de sucesión de los cónyuges, Licenciado don Julián Volio y doña Cristina Tinoco é Iglesias, que fueron mayores de edad, abogado el primero, de oficios domésticos la segunda y ambos de este domicilio, se ha citado á todos los interesados en la sucesión, para que dentro de noventa días se presenten á estos oficios á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifican. El primer edicto

se publicó el día cuatro de diciembre próximo pasado.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. 22 de enero de 1890.

MARCELO BRENES.

Atejandro Zelaya,  
Srío.

MARCELO BRENES, *Jefe segundo civil en primera instancia de esta provincia.*

Cita y emplaza por primera vez á todos los interesados en la mortuoria de la señora Manuela Chaves y Quesada, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término de noventa días, contados desde la primera publicación de este edicto, se presenten á hacer valer sus derechos en este despacho: advirtiéndose que pasará la herencia á quien corresponda si en el término fijado no lo verifican.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. 25 de noviembre de 1889.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,  
Prosecretario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de los menores Rosa y José Antonio Carvajal y Jiménez ambos de quince años de edad, solteros y de este vecindario, á que hedado principio, para que en el peyoratorio, término de noventa días, contados desde la primera publicación de este edicto, comparezcan á este despacho á hacer valer sus derechos; con apercibimiento de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien por ley corresponda. También se hace saber: que doña Saturnina Jiménez Solís, mayor de edad, viuda, de oficios los de su sexo y de este vecindario, ha sido nombrada albacea provisional en dicha mortuoria, cuyo cargo aceptó y juró cumplir fielmente, á las doce del día seis del presente mes, y se halla en ejercicio de él.

Alcaldía segunda de San José. Enero 24 de 1890

RAMÓN GARCÍA.

Napoleón Umaña N.,  
Srío.

MARCELO BRENES, *Jefe segundo civil en primera instancia de la provincia de San José.*

Convoca á todos los interesados en el juicio mortuorio de Josefa Morales y Aguilar, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, para una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del viernes siete de febrero próximo, con el objeto de proceder al nombramiento de albaceas definitivo y suplente.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 16 de enero de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,  
Srío.

3—2.

A quienes interese se hace saber: que el señor Manuel Rojas y Quesada, mayor de sesenta años, casado, agricultor y vecino de Bustamante de esta

villa, quien ha solicitado información para la inscripción de la finca siguiente: Un terreno cultivado de monte, constante de 1 hectárea, 4 áreas, 53 centiáreas y 44 decímetros cuadrados, lindante: Norte, con calle privada en medio, propiedad de Melquiades Garro; Sur, ídem con propiedad de Venancio Garro; Este y Oeste, con propiedad de Inés Garro. Situada dicha finca en Bustamante de esta villa, distrito 1º cantón 3º de la provincia de San José. No tiene gravámenes, y vale \$50.00 lo; hubo por compra al señor Luis Picado y Gamboa. Se señalan treinta días, para que los que tengan algún derecho en la finca descrita, se presenten á legalizarlo.

Alcaldía única. Desamparados, 17 de enero de 1890.

A. LÓPEZ.

J. Abraham Rodríguez B.,  
Srío.

3.-v.-2.

Provincia de Cartago.

AVISO JUDICIAL.

Hoy prestó el juramento de ley, don Juan Luna Quirós, como escribiente de esta Alcaldía, tomando así posesión de su destino.

Alcaldía única del Paraíso, 24 de enero de 1890.

DIEGO CORRALES.

Ramón Quesada y Coto, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado pidiendo justificación de la posesión de la finca que se describe así: un potrero situado en "Toyogres", barrio de San Rafael, distrito cuarto de este cantón; lindante: Norte, propiedad del Presbítero don Eduardo Pereira; Sur, camino en medio, ídem de Carmen Mata é ídem de la sucesión de doña Ana Cleto Arnes-to; Este, calle en medio, ídem de Mateo Ramírez; y Oeste, con el camino público que conduce de esta ciudad á la villa del Paraíso: constante de noventa y tres áreas, diez y seis centiáreas y veintisiete decímetros cuadrados; libre de gravamen, y vale cien pesos. En consecuencia, cito con treinta días de término á las personas que se crean con derecho á la finca descrita, para que se presenten en esta Alcaldía á hacerlo valer. Esta finca fué adquirida por herencia de sus finados padres, Casio Quesada y Ramona Coto.

Alcaldía segunda de la ciudad de Cartago. 14 de enero de 1890.

JOAQUÍN OREAMUNO.

Eleodoro Trejos. J. María V.

3—2.

En el juicio de sucesión de los señores Hipólito Macís y Martínez y María de Jesús Rojas y Salas, que fueron mayores de edad, cónyuges, agricultores y de este domicilio, se ha dictado providencia citando á los interesados para que en junta que ha de verificarse en este Juzgado, á las doce del día seis del mes entrante, procedan al nombramiento de albaceas y conozcan del inventario practicado y de las reclamaciones pendientes.

Juzgado del crimen de la provincia de Cartago. 21 de enero de 1890.

JOSÉ GREGORIO TREJOS

Francisco M. Pardo,  
Srío.

Jesús Quesada y Coro, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado pidiendo justificación de la posesión de la finca que se describe así: Una casa pared de adobes, madera cuadrada y cubierta de teja, que mide ocho metros de frente, por diez metros de fondo, ubicada en su correspondiente solar, sembrado de café y árboles frutales, constante de veinte áreas, noventa y seis centiáreas y setenta y ocho decímetros cuadrados. Esta finca linda: Norte, propiedad de Ramón Quesada; Sur, ídem de Andrés Moya; Este, ídem de Tiburcio Coto; y Oeste, ídem de Ramón Quesada; y está situada en el barrio de San Francisco, distrito sexto de este cantón; fué adquirida por herencia de los finados padres del petente, Juan Casio Quesada y Ramona Coto: no pesa sobre ella gravamen alguno y vale cien pesos. En consecuencia, cito con treinta días de término a las personas que se crean con derecho a la finca descrita, para que se presenten en esta Alcaldía á hacerlo valer.

Alcaldía segunda de la ciudad de Cartago.—Enero 13 de 1890.

JOAQUÍN OREAMUNO.

Eleodoro Trejos. J. Marín B.  
3—3

La señora Nolberta Valerín Aymerich, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, solicita información de una casa construcción de adobe, madera de cedro, cubierta de teja, que mide once metros doscientos ochenta y seis milímetros de frente, por cuatro metros quinientos noventa y ocho milímetros de fondo, ubicada en un solar situado en el distrito tercero de este cantón, constante de igual frente que la casa, por trece metros trescientos setenta y seis milímetros de fondo. Linderos: Norte, calle en medio, propiedades de Lina Córdoba y Brigidá Orozco; Sur, ídem de Rafael Chavarría; Este, calle en medio, ídem de Juan Mata; y Oeste ídem de Trinidad Meneses. Esta finca está libre de gravamen, la adquirió por compra á Juan Umaña y vale doscientos cincuenta pesos. Se señala el término de treinta días para que la persona que tenga lo haga valer.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago. Enero 11 de 1890.

VALERIO MORÍA.

Jenaro Sáenz. F. Meneses.  
3 v. 3

Francisca Mora y Mora, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado pidiendo justificación de la posesión que dice tener en la finca siguiente: casa de adobe, madera de cedro y cubierta de teja, de seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente, por cuatro metros ciento ochenta y ocho milímetros de fondo; ubicada en su correspondiente solar, sembrado de café y plátanos, de una área treinta y nueve centiáreas y sesenta y siete decímetros cuadrados: esta finca está situada en el barrio de San Rafael, distrito cuarto de este cantón: linda Norte y Este, con propiedad de María Manuela Brenes; Sur, ídem, calle en medio, de Joaquín Marín; y Oeste, ídem de Mauro Vega, adquirida por compra hecha á Juan Corella, libre de gravamen y vale ciento setenta pesos. Con treinta días de término se cita y emplaza á todos los que se crean con al-

gún derecho en la finca descrita, para que se presenten á hacerlo valer.

Alcaldía 2ª—Cartago, enero 11 de 1890.

JOAQUÍN OREAMUNO.

J. Marín V. Jenaro Sáenz.  
3 v. 3.

Provincia de Heredia.

Convoco á todos los interesados en la mortuoria de los cónyuges Gregorio García Miranda y Juana Villegas Villegas, que fueron mayores de edad y de este vecindario, agricultor el varón y de oficio doméstico la mujer, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día tres de febrero próximo, con el objeto de que examinen el inventario practicado, y nombren albacea del finado Gregorio García.

Alcaldía única de Barba. 20 de enero de 1890.

PÍO MURILLO.

Narciso Lobo,  
Srío.

Con noventa días de término, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Manuel Ulate Picado, que fué mayor de cuarenta años, soltero, agricultor y de este vecindario, para que dentro del término indicado, el cual principió á correr desde el veintidós de diciembre próximo pasado, se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda, si no lo verifican.

Alcaldía única de Barba. 20 de enero de 1890.

PÍO MURILLO.

Narciso Lobo,  
Srío.

ALEJANDRO CASTRO CARRILLO,  
Juez civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia,

Convoca á todos los interesados en la mortuoria de la señora María Azofeifa y Villalobos, que fué mayor de veintinueve años, casada, de oficios domésticos y vecina de la villa de Santo Domingo, para que comparezcan á esta oficina á las doce del lunes diez y siete del entrante febrero, á una junta que tendrá lugar en la misma oficina, con el objeto de proceder al nombramiento de albacea propietario.

Juzgado civil en 1ª instancia de Heredia, enero 23 de 1890.

A. CASTRO CARRILLO.

Eustaquio Pérez,  
Srío.

3 v. 1.

PABLO BENAVIDES BOLAÑOS, Alcaldé 1º de la ciudad de Heredia.

Por el presente cito y emplazo con noventa días de término á todos los acreedores, herederos y legatarios que se consideren con derecho á los bienes que á su muerte dejó el señor José María Monje único apellido, que fué mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, á cuyos inventarios he dado principio, para que dentro del término fijado comparezcan á hacer valer sus derechos en dichos bienes, bajo la pena de pasar la herencia á quien correspondiera si no lo verifican.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia, 25 de enero de 1890.

PABLO BENAVIDES.

Fulgº Viquez. Alfredo A. Rodriguez.

AVISO.

A las ocho de la mañana del día de hoy, previo el juramento de ley, tomó posesión del destino de Secretario de esta Alcaldía, don Pedro Cecilio Contreras y Fonseca, quien fué nombrado por la Suprema Corte de Justicia, para desempeñar el destino antes dicho.

Alcaldía única del cantón de San Rafael, enero 26 de 1890.

José M. Viquez.

TRANQUILINO ULLOA PANIAGUA, Alcaldé 2º de esta ciudad,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor Joaquín Avendaño y Chaverri, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y vecino del centro de esta ciudad, solicitando información de posesión del inmueble que se describe así: solar situado en el centro de esta ciudad, primer distrito del primer cantón de esta provincia, plano, figura rectangular y colindante: al Norte, con propiedad del señor José Prendas; al Sur, con ídem de Sinforosa Rodríguez; al Este, con propiedades de Mercedes y Joaquín León Morales; y al Oeste, con ídem de Joaquín Jiménez y Ascensión Alvarado; calle pública en medio. Mide como diez y siete áreas y cuarenta y siete centiáreas; lo hubo por compra á la señora Ramona Chaverri, está libre de gravámenes y vale (\$ 200) doscientos pesos.

Con el término de treinta días se cita á todos los que pudieren tener derecho en el inmueble que se trata de inscribir, para que comparezcan á legalizarlo.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Heredia. Enero 18 de 1890.

TRANQUILINO ULLOA.

Miguel Dobles,  
Srío.

3—2.

Provincia de Alajuela.

Con el término de noventa días, cito y emplazo á los interesados en los bienes de la señora María Josefa Montero y Rojas, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, cuya mortuoria se tramita en este Juzgado, apercibiendoles que si no se presentan en el tiempo indicado á legalizar sus derechos, pasará la herencia á quien corresponda. Este edicto se publicó por primera vez en la Gaceta Oficial con fecha diez y siete de diciembre último.

Alcaldía 2ª de Alajuela, enero 23 de 1890.

C. GUERRA.

Con noventa días de término cito y emplazo á todos los interesados, herederos y legatarios en la mortuoria del finado Juan Pérez y Sánchez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que se presenten en esta oficina á deducir sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. A las doce del día de hoy tomó posesión del cargo de albacea provisional en dicha mortuoria, previo el juramento de ley, el señor Ricardo Chaves Castro mayor de edad, soltero, artesano y de este vecindario.

Alcaldía de Atenas, 20 de enero de 1890

RAF. HERRERA P.

Isidoro Ramirez,  
Srío.

A las doce del día catorce de febrero entrante, se ha de rematar en el portón del Palacio Municipal de esta ciudad, en el mejor postor, un lote de terreno de nueve metros ciento noventa y seis milímetros de frente por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo, to-

do poco más ó menos, que linda: Norte, calle pública en medio, con la plaza del "Parque" Sur, con propiedad de María Naranjo; Este, ídem de la mortuoria de Pablo Castillo; y Oeste, ídem de María Oreamuno.—Este lote situado al Oeste, es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Alajuela, tomo o ciento cinco, folio doscientos cuarenta, número seis mil ochocientos tres, asiento tres, sita en la quinta manzana al Oeste de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia; no tiene gravamen.—Pertenece á la mortuoria de Pablo Castillo Solórzano, y valorado en ciento tres pesos; se vende de orden de este Juzgado, previa información de utilidad y necesidad, para el pago de costas, deudas y demás gastos de la mortuoria.—Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Alcaldía segunda.—Alajuela, enero 23 de 1890.

C. GUERRA.

Luz González,  
Srío.

3. v.—1.

A las doce del día quince del entrante mes de febrero, se ha de rematar en el mejor postor y en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, un terreno de montes, plano y quebrado, sito en el barrio de San Pedro de esta ciudad, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, río "Caracha" en medio, terreno de Beltrán Murillo; Sur, calle en medio, ídem de Pedro Castro; Este, ídem de Juan Cabezas; y Oeste, ídem del Licenciado don José Antonio Castro, mide cinco hectáreas, veinticuatro áreas, diez y siete centiáreas y veinte decímetros cuadrados, poco más ó menos, no tiene gravamen. Este terreno es último resto de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Alajuela, tomo sesenta y dos, folio trescientos veinte, número tres mil setecientos ochenta y nueve, asiento tres. Pertenece á la mortuoria de Isidro Soto Morera,—valorado en treinta pesos, y se vende de orden de este Juzgado, previa información de utilidad y necesidad, para el pago de costas, deudas y gastos de la mortuoria.—Quien quiera hacer postura ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Alcaldía segunda.—Alajuela, enero 24 de 1890.

C. GUERRA.

Luz González,  
Srío.

3. v.—1.

Con noventa días de término y por tercera y última vez, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Ramón Chavarría Cabezas, que fué de este vecindario para que se presenten á esta Alcaldía á deducir sus derechos bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía de Atenas 30 diciembre de 1889.

RAF. HERRERA P.

Isidoro Ramirez.  
Srío.

A las doce del día seis del entrante febrero tendrá lugar en esta oficina, una junta general de interesados en la mortuoria de Fermína Leitón Orozco, que fué de este vecindario, para que digan de inventario y avalúo de bienes practicados y nombren albacea propietario y suplente.

Alcaldía de Atenas, 20 de enero de 1890.

RAF. HERRERA P.

Isidoro Ramirez,  
Srío.

3.-v.-3.

REGIMEN MUNICIPAL.

AVISO.

Con el fin de evitar reclamaciones de personas por la imposición de multas en los casos en que hay derecho á exigirlos, se hace saber: que conforme al Reglamento de Policía, todos los vecinos de esta ciudad están en la obligación de desyerbar y limpiar la media calle frente á sus propiedades: que es prohibido á los mismos vecinos tener en la calle montones de piedra, basura, cajones, maderas, carretas, carretones, coches ó cualquier otro objeto que estorbe el tránsito en las calles y aceras: abrir hoyos en las mismas sin previo permiso de la autoridad respectiva: arrojar animales muertos ú otros objetos inmundos: transitar por las aceras con carritos, velocípedos y demás vehículos que impidan el tránsito; y cerrar las calles bajo pretexto de enfermedad, cuya licencia no puede conceder ninguna autoridad.

JQN. AGUILAR.

AVISO.

En las fechas que á continuación se expresan han sido depositados por la Policía de esta villa, los animales siguientes:

Noviembre 15. Una yegua retinta de regular tamaño, mostrenca.

Diciembre 15. Un buey negro cachos al tiro, marcado.

Diciembre 25. Una yegua alazana, patas negras, con un lucero en la frente y una faja negra en el espinazo, mostrenca.

Diciembre 27. Una yegua mora salpicada, marcada.

Enero 15 de 1890. Una baquilla barroza, cachos al tiro, mostrenca; y una yegua retinta mostrenca.

Enero 15. Un cuero de un buey negro, pintas blancas, pailetas y emperillado, marcado con dos fierros distintos; éste animal murió en la policía, fué tomado junto con la baquilla y yegua anteriores, á unos individuos sospechosos que dijeron llamarse, José M. Quirós y Jesús Chavarría, asegurando que dichos semovientes, pertenecían á Venancio Araya, el mismo que huyó al tomarlo la autoridad.

Enero 18. Un caballo blanco salpicado, marcado, presentado por Zacarías Murillo, quien manifestó que antes había sido suyo.

El que se crea con derecho á estos animales, preséntese á legalizarlo, dentro del término de ley.

Jefatura Política de Grecia, enero 24 de 1890.

P. BARAHONA. S.

ORDEN DE POLICÍA.

A los empresarios de carretones y carruajes destinados al servicio público, se hace saber: que en conformidad con el Reglamento respectivo, la matrícula ó registro de dichos vehículos está abierta en este despacho hasta el 31 del corriente mes.

Los empresarios que hasta esa fecha no hayan registrado sus respectivos vehículos, no podrán destinarlos al servicio público, bajo las penas de ley.

Igualmente se hace saber á los cocheros encargados de carruajes destinados para el público, que no pueden ejercer sus funciones, bajo las penas de ley, si antes no se han inscrito en el Registro que también lleva esta oficina.

Las prescripciones del Reglamento aludido, serán estrictamente aplicadas

á las personas que no les den el cumplimiento debido.

Agencia Principal de Policía.—San José, enero 12 de 1890.

6 3

M. PACHECO.

ANUNCIOS.

AVISO

De esta fecha en adelante la Biblioteca Nacional permanecerá cerrada al servicio público, hasta que queda definitivamente instalada en su nuevo local, lo cual se avisará oportunamente.

Biblioteca Nacional. San José 28 de enero de 1890.

CLUB INTERNACIONAL.

CONVOCATORIA.

En la reunión general tenida el 19 del presente mes, se dispuso convocar á todos los socios á una junta general que se verificará á las 12 m. del domingo 2 de febrero entrante, para seguir tratando de la nueva administración del Club.

San José, 23 de enero de 1890.

El Secretario, GERARDO CASTRO.

3. v.—2.

Escuela Nacional de Música.

Se ha restablecido en un salón del Cuartel Principal de esta capital.

Las clases de música se darán gratis á los jóvenes que quieran dedicarse al estudio de instrumentos de cuerda; para que no interrumpan los estudios ó profesión á que se hayan dedicado, se dará esta clase de las 7 á las 9 p. m.

Los que quieran ser admitidos á dicha escuela, hablen con el suscritor.

Dirección General de Bandas San José, enero 21 de 1890.

RAFAEL CHAVEZ T.

4-v.-3.

Instituto de Alajuela.

INTERNADO.

La matrícula de los alumnos internos estará abierta desde el jueves 23 de enero corriente, de las doce del día á las dos de la tarde, hasta el sábado 1º de febrero próximo.

El internado no se abrirá sin que haya un suficiente número de alumnos.

Se recibirá también un número limitado de alumnos semi-internos, los cuales permanecerán en el Colegio todo el día.

El precio de pensión es de veinticinco pesos al mes, por los primeros, y veinte pesos por los segundos, pagaderos por mensualidades adelantadas.

La apertura del Instituto se anunciará con anticipación.

P. F. FIGUET, Director.

AVISO.

Se necesita dos músicos para la banda de Puntarenas; los que quieran tomar destino en aquella banda, entiéndanse con la Dirección General de Bandas.

San José, enero 25 de 1890.

RAFAEL CHAVES T.

Colegio Superior de Señoritas.

El 10 de febrero próximo, á las 8 a. m., se abrirá este plantel en la casa de don José Muñoz V., calle de Carrillo, antes ocupada por la Comandancia de Policía.

El precio de la matrícula para las clases inferiores, es el de \$ 5-00 por semestre.

San José, 23 de enero de 1890.

LA DIRECTORA.

6 v. 2

PRESUPUESTO

de ingresos y egresos emitido por la Municipalidad del cantón de Puntarenas para el año de 1890.

Table with columns: PROPIOS.—INGRESOS, Al mes, Al año, PROPIOS.—EGRESOS, Al mes, Al año. It lists various municipal revenues and expenditures, including salaries, maintenance, and public works.

DEMOSTRACION.

Summary table showing Ingresos (Total \$ 12972-52) and Egresos (Total \$ 12972-52) with sub-totals for Propios, Policía, and Saldo.

Gobernación de la Comarca de Puntarenas, 1º de enero de 1890.

B. ALVARADO.

Vº Bº El Presidente Municipal, J. B. MATA